

En Logroño, a 18 de julio de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortíz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortíz Lallana, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**93/08**

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de F. XXXX, SL, en relación con los *daños causados a F. SL como consecuencia de una fuga de agua proveniente del piso superior, donde tiene su sede la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda.*

## **ANTECEDENTES DERECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

Con fecha 15 de enero de 2008, (Registro de entrada n<sup>o</sup> E-8763) se recibe en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, escrito de D. D. R. D., administrador de F. 1900 S.L., C/ XXXXX, solicitando el abono de los daños ocasionados el día 29 de noviembre de 2007, como consecuencia de una emanación de agua a través del techo, proveniente del piso superior, coincidente con uno de los baños de las oficinas de la Consejería de Hacienda, donde tiene su sede la Secretaría General Técnica.

El escrito adjunta : i) parte de siniestro de 29 de noviembre de 2007; ii) respuesta vía Fax de 7 de diciembre de A. W.; y iii) soporte gráfico (fotos) de los daños producidos por el agua en las citadas oficinas.

Como justificante del importe reclamado se adjuntan tres facturas correspondientes a equipos informáticos, iluminación y limpieza con el siguiente desglose:

-Daños informáticos: ordenador servidor de datos, impresora láser HP 2015N, ordenador portátil, ordenador compacto, monitor 15", swich de red 16 p, router ADSL red, disco duro lacie nas, videoprojector epson. Importe de factura de sustitución de dicho equipo de BS Informática, C.B. de 5.980,00 €.

-Daños iluminación: msc/id 2x2/35 t16, ecorafe luminaria, tubo t-5 35w/840. ecorafe lámpara. Importe de factura de Lledó iluminación, SA de 1.039,41 €.

-Limpieza: Importe de factura de J. C. P. P. de 116,00 €.

El importe total de la cantidad reclamada asciende a 7.135,41 €.

### **Segundo**

El 8 de abril de 2008 , a los efectos de recabar la necesaria información sobre los daños producidos, especialmente en lo relativo al material informático, e incoar, en su caso, el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, se remitió a F. XXXX SL escrito en el que se solicitaba documentación justificativa del coste de los equipos dañados, de los daños producidos en ellos, así como de su actual ubicación.

En respuesta a este escrito, el 23 de abril se recibe en la Secretaría General Técnica respuesta del interesado, adjuntando:

-Copia de las facturas de compra de los equipos dañados, junto con los justificantes bancarios de pago, indicativos del precio de adquisición de los mismos.

-Informe del servicio técnico "B.S. I.", de 15 de abril de los daños ocasionados en cada uno de los equipos, justificando su posible reparación.

-Albarán de recogida, de fecha 31 de enero, mediante el que se justifica la retirada de los equipos afectados por inservibles.

### **Tercero**

El 12 de mayo de 2008 se pidió a la Agencia de Conocimiento y la Tecnología de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organismo experto en la materia, un informe aclaratorio en el que se hiciera constar el importe real del citado material informático en el momento de producirse el hecho causante, así como la adecuación del importe del nuevo material que la empresa adquirió para su sustitución y cuyo abona solicita.

Con fecha 12 de junio se recibe el informe solicitado en el que se hace constar, de una parte, que la calidad, denominación y características técnicas de los nuevos equipos adquiridos cuyo importe se reclama por Faber 1900 SL coinciden con los de los equipos

dañados y, de otra parte, que los precios abonados coinciden básicamente con los de mercado. En él se indica, asimismo, que, como criterio técnico, la vida de un equipo informático no se extiende más allá de cinco años y de las facturas de compra incluidas en el expediente se deduce que, si bien algunas partes de los equipos rondaban esa antigüedad de cinco años, la mayoría de ellos, especialmente los de mayor importe, no contaban con más de uno o dos años.

#### **Cuarto**

El 23 de junio de 2008, la Secretaría General Técnica de Hacienda emite informe propuesta sobre reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuya conclusión propone, además de incoar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, efectuar el traslado del expediente a F. XXXX SL, a efectos de dar cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia y solicitar el preceptivo informe de este Consejo Consultivo, *“Estimar la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por... F. SL, por los daños ocasionados en su oficina...como consecuencia del escape de agua producido en las oficinas de la Consejería de Hacienda”*.

Con idéntica fecha, se resuelve por la Jefa del Servicio de Régimen jurídico patrimonial acordar la citada incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, la tramitación de dicho expediente por el procedimiento abreviado *“dado que, a la vista de las actuaciones, documentos e informes recabados, son inequívocos la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión , así como la valoración del daño y la cuantía de la indemnización”* y, a efectos de cumplimentar el preceptivo trámite de audiencia, conceder a la reclamante un plazo máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes. No consta que se haya efectuado alegación alguna

#### **Antecedentes de la consulta**

##### **Primero**

Por escrito fechado el día 1 de julio de 2008, registrado de entrada en este Consejo el día 2 de julio de 2008, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

##### **Segundo**

Mediante escrito de 2 de julio de 2008, registrado de salida del siguiente día 3, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a

acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo**

El art. 12 del Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el artículo 11 -g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, en la redacción dada por la D.A. 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, limita la preceptividad de nuestro dictamen a las reclamaciones de cuantía indeterminada o superiores a 600 €.

Al ser la cuantía de la reclamación superior a 600 €, nuestro dictamen resulta preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, éste, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la prescripción del plazo establecido para interponer la reclamación efectuada, sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Segundo

### **Sobre los requisitos exigidos para que surja la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y su aplicación al supuesto controvertido**

Nuestro ordenamiento jurídico (art. 106.2 de la C.E. y 139.1 y 2 141.1 LRJ-PAC) reconoce a los particulares el derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendido como cualquier hecho o actuación enmarcada dentro de la gestión pública, sea lícito o ilícito, siendo necesario para declarar tal responsabilidad que la parte reclamante acredite la efectividad de un daño material, individualizado y evaluable económicamente, que no esté jurídicamente obligado a soportar el administrado, y debiendo existir una relación de causa a efecto directa e inmediata, además de suficiente, entre la actuación (acción u omisión) administrativa y el resultado dañoso para que la responsabilidad de éste resulte imputable a la Administración, así como, finalmente, que ejercite su derecho a reclamar en el plazo legal de un año, contado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo.

En el supuesto sometido a la consideración de este Consejo Consultivo, está claro que los daños reclamados a consecuencia del agua se han producido efectivamente. Queda acreditado que existe relación de causalidad entre la fuga de agua del aseo de las oficinas de la Consejería de Hacienda como consecuencia de la apertura de un grifo y los daños causados a F. SL, según consta en el parte de siniestro de noviembre de 2007 enviado por la Secretaría General Técnica a la Compañía A. W., así como en la respuesta de dicha Aseguradora (fax de 7 de diciembre) y en el Informe Propuesta de Resolución, de 23 de junio de 2008. Queda suficientemente probado y justificado en la documentación aportada al expediente que se relaciona en los antecedentes del asunto el importe total de de la reclamación por responsabilidad patrimonial.

Por tanto, este Consejo Consultivo, en el supuesto de hecho controvertido, considera suficientemente probados y justificados la producción del hecho causante, el daño realmente ocasionado y el nexo causal entre ambos y, en definitiva concluye que procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por F.XXXX SL

## **CONCLUSIÓN**

### **Única**

Procede estimar la reclamación planteada por F. XXXX SL., al existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público de Hacienda y los daños reclamados a esta en la cuantía solicitada, por importe de 7.135,41 €.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Joaquín Espert y Pérez-Caballero  
Presidente

Antonio Fanlo Loras  
Consejero

Pedro de Pablo Contreras  
Consejero

José M<sup>a</sup> Cid Monreal  
Consejero

M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana  
Consejera

Ignacio Granado Hijelmo  
Letrado-Secretario General